

## OFICINA DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La División de Impuestos Estatales de Empleo del Departamento del Desarrollo del Empleo ha establecido la Oficina del Defensor de los Derechos del Contribuyente (Office of the Taxpayer Rights Advocate, en inglés). El Defensor de los Derechos del Contribuyente es responsable de proporcionar un enfoque claro y consistente para proteger los derechos del contribuyente.

Incorporada dentro de la Oficina del Defensor de los Derechos del Contribuyente se encuentra la Oficina del Defensor del Contribuyente, la cual es responsable de proteger los derechos de los contribuyentes (empleadores) y los intereses del estado de California durante todas las etapas del proceso de evaluación, trámite y cobro de impuestos sobre la nómina.

Si usted no puede resolver una complicación relacionada con un caso de impuestos sobre la nómina hablando con un representante, supervisor y gerente de oficina del Departamento del Desarrollo del Empleo, puede comunicarse con la Oficina del Defensor del Contribuyente para recibir ayuda.

La Oficina del Defensor del Contribuyente revisa los detalles y los hechos de cada caso para asegurarse de que sus derechos hayan sido protegidos. Asimismo, la Oficina del Defensor del Contribuyente trabajará para facilitar una resolución de su caso.

Puede comunicarse a la Oficina del Defensor del Contribuyente a:

Employment Development Department  
Office of the Taxpayer Rights Advocate, MIC 93  
P.O. Box 826880  
Sacramento, CA 94280-0001

Llamada Gratuita: 866-594-4177  
Teléfono: 916-654-8957  
Fax: 916-654-6969

El Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) es un empleador/programa de oportunidades equitativas. Servicios auxiliares y de asistencia para las personas con discapacidades están disponibles cuando se solicitan. Peticiones para servicios, asistencia y/o formato alterno necesitan hacerse llamando al Centro de Asistencia al Contribuyente al 888-745-3886 (voz) o TTY al 800-547-9565.

## LOS DERECHOS DE LOS

# EMPLEADORES



## COMO EMPLEADOR DE CALIFORNIA, USTED TIENE DERECHO A:



### RECIBIR SERVICIO CORTÉS SIN DEMORAS

Usted tiene el derecho a recibir siempre servicio cortés sin demoras por parte del personal del Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD, por sus siglas en inglés). Si usted cree que se le ha tratado indebidamente por un empleado del Departamento debe comunicarse con el supervisor de tal empleado.

### CONFIDENCIALIDAD

La información que el Departamento del Desarrollo del Empleo mantiene es confidencial y no puede publicarse ni ponerse a la disposición para la inspección del público. Sin embargo, en ciertos casos, la ley requiere que se comparta esta información con otras agencias gubernamentales. Cuando esto sucede, el Departamento del Desarrollo del Empleo aplica la ley estrictamente para proteger sus derechos.

### INFORMACIÓN CORRECTA Y ASISTENCIA APROPIADA

Usted tiene el derecho a obtener del Departamento del Desarrollo del Empleo información correcta, asistencia apropiada, y respuestas a todas sus preguntas. La norma reglamentaria del Departamento del Desarrollo del Empleo no es la de penalizar a los empleadores por no obedecer la ley, si se puede comprobar que ellos actuaron basado en instrucciones incorrectas proporcionadas por el personal del Departamento del Desarrollo del Empleo. Para obtener más información o ayuda:

- **Ubique y visite su Oficina de Impuestos de Empleo (ETO, por sus siglas en inglés)** local cual está a su disposición para servirle cuando usted necesite información o asistencia. La ubicación de su Oficina de Impuestos de Empleo local aparece en la Guía para los Empleadores (*California Employer's Guide, DE 44*) (solamente disponible en inglés), y en el sitio de Internet en [www.edd.ca.gov/Office\\_Locator/](http://www.edd.ca.gov/Office_Locator/). Si desea ponerse en contacto por teléfono, usted puede llamar al Centro de Asistencia al Contribuyente al número gratuito 888-745-3886.
- **Lea la publicación titulada en inglés, *California Employer's Guide (DE 44)***, cual tiene información sobre los requisitos para reportar los salarios/sueldos de los empleados por el empleador al Departamento del Desarrollo del Empleo, los beneficios del Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés) y del Seguro de Incapacidad (DI, por sus siglas en inglés), el Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus siglas en inglés), los Impuestos sobre los Ingresos Personales de California (PIT, por sus siglas en inglés), y otros programas y servicios administrados por el Departamento del Desarrollo del Empleo. Esta publicación es actualizada anualmente y está disponible a todo empleador. Puede pedir ejemplares por Internet en [www.edd.ca.gov/Forms/](http://www.edd.ca.gov/Forms/) o ver la publicación por Internet en [www.edd.ca.gov/pdf\\_pub\\_ctr\\_de44.pdf](http://www.edd.ca.gov/pdf_pub_ctr_de44.pdf). También, puede llamar al Centro de Asistencia al Contribuyente al 888-745-3886.
- **Si usted no está seguro si sus trabajadores son empleados o contratistas independientes, conforme a la ley**, y necesita ayuda en hacer tal determinación, usted puede solicitar un ejemplar del folleto titulado, *Guía para Determinación de Empleo (DE 38/S)*, del Departamento del Desarrollo del Empleo. También, el Departamento del Desarrollo del Empleo puede proporcionarle orientación verbal sobre cómo determinar si un individuo es un empleado o contratista independiente, así como hojas de información general sobre las varias clases de empleo. Usted también puede pedir una determinación escrita titulada, *Determinación del Estado de Empleo del Trabajador con Propósitos de Impuestos de Empleo del Estado de California y de Retención de Impuestos Personales (DE 1870/S)*. Para obtener información o formularios, llame al Centro de Asistencia al Contribuyente al 888-745-3886, visite su Oficina de Impuestos de Empleo más cercana, o imprima los formularios y las hojas de información que quiera del sitio de Internet en [www.edd.ca.gov/Payroll\\_Taxes/Forms\\_and\\_Publications.htm](http://www.edd.ca.gov/Payroll_Taxes/Forms_and_Publications.htm).
- **Información sobre los seminarios disponibles, fechas, horarios y lugar** visite el sitio de Internet en [www.edd.ca.gov/Payroll\\_Tax\\_Seminars/](http://www.edd.ca.gov/Payroll_Tax_Seminars/) o llame al 888-745-3886.

### ESTADO DE CUENTA SOBRE SUS IMPUESTOS CLARO Y EXACTO

Si usted debe impuestos, usted tiene el derecho a recibir el estado de cuenta sobre sus impuestos claro y exacto. Cualquier ajuste que se le haga a su cuenta de impuestos aparecerá en el estado de cuenta. Si tiene preguntas o cree que el estado de cuenta contiene un error, le recomendamos que se comunique con el Departamento del Desarrollo del Empleo a la dirección o número de teléfono que se proporciona con el estado de cuenta.

## SU DERECHO A SOLICITAR UNA EXTENSIÓN PARA PRESENTAR UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA O HACER UN PAGO DE IMPUESTOS

El Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC, por sus siglas en inglés) estipula que se puede otorgar una extensión de hasta 60 días para presentar una declaración de impuestos sobre la nómina o hacer cualquier pago de impuestos sobre la nómina, cada cuando se demuestre una **RAZÓN JUSTIFICADA** por cualquier demora que resulte.

Bajo una extensión de tiempo para pagar los impuestos sobre la nómina atrasados, se cobra interés según la tasa anual actual, y éste se acumula cada día a partir de la fecha original en que se atrasó el pago hasta la fecha en que se pague la deuda.

## SU DERECHO A SOLICITAR A QUE LE PERDONEN UNA MULTA

Si a usted se le aplica una multa como sanción por haber hecho una declaración de impuestos sobre la nómina o pago de impuestos tarde, usted puede presentar una petición al Departamento del Desarrollo del Empleo para que le perdonen la multa. La petición debe incluir una razón justificada para que le perdonen la multa. La petición no será considerada hasta que el empleador formalmente la presente al Departamento del Desarrollo del Empleo por Internet a través de e-Services for Business en [www.edd.ca.gov/e-Services\\_for\\_Business](http://www.edd.ca.gov/e-Services_for_Business) o por correo postal, por escrito en una carta. Envíe esta carta a la dirección proporcionada en la Notificación de Total Adeudado [Notice of Amount Due (DE 6601)] (solamente disponible en inglés). Se le seguirá enviando el cobro de deuda mientras se revisa la petición. Para evitar la acumulación de interés y para detener el proceso de cobro de la deuda, la cantidad adeudada debe ser pagada. Si se determina que la multa será perdonada y la multa ya fue pagada, un reembolso se le será enviado o si debe otra cantidad de deuda distinta, la cantidad de reembolso será aplicada a esa deuda.

La petición tiene que incluir una explicación detallada que muestre una razón justificada por la demora en presentar su declaración de impuestos sobre la nómina o hacer un pago de impuestos. Es posible que le perdonen una multa cuando demuestre razón justificada por la demora al:

- Pagar su depósito de impuestos y presentar el formulario titulado en inglés, *Payroll Tax Deposit* (DE 88), o presentar su transferencia electrónica de fondos.
- Pagar su contribución de impuestos trimestral y presentar el formulario titulado en inglés, *Quarterly Contribution Return and Report of Wages* (DE 9).
- Presentar el formulario titulado en inglés, *Quarterly Contribution Return and Report of Wages (Continuation)* (DE 9C).
- Pagar un ajuste de la deuda de impuestos y presentar el formulario titulado en inglés, *Quarterly Contribution and Wage Adjustment Form* (DE 9ADJ).
- Pagar los impuestos anuales y presentar el formulario titulado en inglés, *Employer of Household Worker(s) Annual Payroll Tax Return* (DE 3HW).
- Presentar el formulario titulado en inglés, *Employer of Household Worker(s) Quarterly Report of Wages and Withholdings* (DE 3BHW).

## LO QUE CONSTITUYE UNA RAZÓN JUSTIFICADA

*Una razón justificada existe cuando las circunstancias que causaron la demora en presentar una declaración de impuestos sobre la nómina o hacer cualquier pago de impuestos claramente están fuera del control del empleador o cuando la demora se debe a un error o una inadvertencia bajo circunstancias que el empleador no anticipaba razonablemente. Los empleadores tienen que establecer que ellos:*

- (1) Actuaron de buena fe (demostrando un historial de declaración de impuestos sobre la nómina y de pago de impuestos hechos a tiempo),*
- (2) actuaron de manera prudente, rápida y eficaz, y*
- (3) las circunstancias no podrían haberse anticipado razonablemente.*

## AUDITORÍA IMPARCIAL

*Si su negocio es seleccionado para que se le haga una auditoría, el Departamento del Desarrollo del Empleo intentará hacerle una cita para que se lleve a cabo la auditoría cuando a usted le sea más conveniente.*

*Usted tiene derecho a que se le haga una auditoría imparcial y de recibir una explicación completa de los resultados de la misma.*

*Usted tiene derecho a que alguien, tal como un abogado, agente registrado o contador, esté presente durante la auditoría o a que le represente en su ausencia.*

## SU DERECHO A PRESENTAR UNA APELACIÓN

Si no está de acuerdo con una decisión hecha por el Departamento del Desarrollo del Empleo, se le aconseja a que hable con un representante, supervisor o gerente de oficina del Departamento del Desarrollo del Empleo para hablar sobre su caso. Para comunicarse con un representante indicado, llame al número de teléfono que aparece en la Notificación de Total Adeudado [Notice of Amount Due (DE 6601)].

Usted puede apelar ciertas decisiones tomadas en ciertos casos por el Departamento del Desarrollo del Empleo ante la Junta de Apelaciones del Seguro de Desempleo de California (CUIAB, por sus siglas en inglés). La Junta de Apelaciones del Seguro de Desempleo de California es una junta independiente del Departamento del Desarrollo del Empleo. Las decisiones que se pueden apelar ante la Junta de Apelaciones del Seguro de Desempleo de California son:

- **El resultado de una evaluación** sobre las contribuciones de impuestos sobre la nómina, incluyendo la cantidad de Impuestos de los Ingresos Personales de California (PIT, por sus siglas en inglés) y las retenciones para el Seguro Estatal de Incapacidad.
- **La negación de una solicitud para transferir** una cuenta de reserva del Seguro de Desempleo de un empleador.
- **La negación por el Departamento del Desarrollo de Empleo a una protesta presentada por un empleador sobre un ajuste desfavorable** a la cantidad de contribución al Seguro de Desempleo, o los factores que se utilizaron para determinar cómo calcular el ajuste a la cantidad de contribución.
- **La negación por el Departamento del Desarrollo de Empleo a una protesta presentada por un empleador sobre la cantidad de beneficios del Seguro de Desempleo cobrados directamente** de una cuenta de reserva de un empleador.
- **La negación por el Departamento del Desarrollo de Empleo a una solicitud para un crédito o reembolso.**
- **La negación por el Departamento del Desarrollo de Empleo a una petición para hacer una contribución voluntaria al Seguro de Desempleo**, para reducir la tasa (cantidad) de impuestos que paga el empleador.

Cuando el Departamento del Desarrollo del Empleo tome una decisión que se puede apelar, se le avisará por correo postal sobre tal derecho. Para empezar el proceso de apelación, usted tiene que presentar una petición. La notificación que el Departamento del Desarrollo del Empleo le envíe le explicará sus derechos y responsabilidades con respecto a su petición. Por favor, lea detenidamente todas las notificaciones del Departamento del Desarrollo del Empleo, ya que se aplican límites estrictos de tiempo con respecto al derecho a presentar una apelación.

# OPCIONES PARA HACER LOS PAGOS DE IMPUESTOS

Los empleadores tienen una obligación legal de presentar cualquier declaración de impuestos sobre la nómina y pagar voluntariamente los impuestos sobre la nómina y retenciones cuando se deban. Los fondos del Seguro Estatal de Incapacidad y los Impuestos sobre los Ingresos Personales de California (PIT) recaudados de los salarios/sueldos de los empleados, se mantienen por el empleador en una cuenta especial designada como, "fondo fiduciario". El empleador mantiene estos fondos "en fideicomiso" para el Departamento del Desarrollo del Empleo.

## PLANES DE PAGO

Aunque el Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC, por sus siglas en inglés) no proporciona ninguna estipulación sobre los planes de pago, si el hacer el pago completo e inmediato de impuestos sobre la nómina le crea una situación económica difícil, se puede pedir que se establezca un plan de pago para reducir el impacto financiero a usted. No se autorizarán planes de pago en los casos en los que haya a la disposición un préstamo comercial u otros medios para pagar lo que se debe. Comuníquese con su Oficina de Impuestos de Empleo local para obtener información sobre los planes de pago o para solicitar la hoja de información titulada en inglés, *Information Sheet: Installment Agreement* (DE 631P).

Cuando se aprueba un plan de pago, es importante cumplir con los términos del plan de pago y presentar dentro del tiempo límite todas las declaraciones de impuestos y pagos futuros. El no hacerlo iniciará una acción de cobro inmediata, sin más notificaciones.

Si durante el transcurso de un plan de pago aprobado, se descubre que usted puede pagar el impuesto que debe por completo, es posible que se cancele el plan de pago. También se puede cancelar el plan de pago si se descubre que se ocultó información financiera relacionada.

En todos los casos donde se apruebe un plan de pago, el Departamento del Desarrollo del Empleo presentará un "gravamen sobre los impuestos adeudados", que significa que el estado garantizará el pago de impuestos cobrándose por medio de los salarios/sueldos o bienes del empleador si es que éste no cumple con el plan de pago acordado. También es posible que la cantidad de cualquier reembolso que alguna otra agencia del Estado le deba, se aplique automáticamente al impuesto que se debe.

## OFERTAS PARA LIQUIDAR UNA DEUDA

Además de los planes de pago, el Departamento del Desarrollo del Empleo tiene un programa llamado en inglés, *Offers in Compromise* (OIC, por sus siglas en inglés), cual le permite al empleador hacer una oferta de una suma global (un solo pago), cual cubre todo lo que se debe para liquidar una o varias cuentas adeudadas en un estado inactivo o relacionadas con negocios clausurados. Una vez que una oferta sea aceptada por el Departamento del Desarrollo del Empleo, se puede eliminar la carga de responsabilidad impuesta sobre los ingresos fiscales del deudor. Aquellos que califiquen y que no tienen los fondos o recursos suficientes para pagar su deuda de impuestos sobre la nómina dentro del futuro previsible, quizás puedan eliminar la cantidad de la deuda por menos del valor total de ella. Comuníquese al Centro de Asistencia al Contribuyente al 888-745-3886, para obtener más información sobre los requisitos de elegibilidad de este programa.

## PROGRAMA DE CONCILIACIÓN

El Programa de Conciliación del Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD Settlements Program, en inglés), le permite a cualquier empleador y al Departamento del Desarrollo del Empleo de llegar a un arreglo sobre una deuda en disputa, evitando así los riesgos y costos asociados con el litigio del caso en las cortes de ley. Llame al Centro del Programa de Conciliación al 916-653-9130, para más información.

## ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO PARA LA RECUPERACIÓN DE DUEDas

Si usted no paga sus impuestos sobre la nómina, intereses y multas adeudadas tal como es debido, el Departamento del Desarrollo del Empleo puede iniciar la recuperación de la deuda por medio de las siguientes actividades de cobro:

- **El Departamento del Desarrollo del Empleo presentará el formulario titulado en inglés, Notice of State Tax Lien** (DE 2181), a la **Oficina del Registro del Condado (County Recorder) o al Secretario de Estado (Secretary of State), en contra de sus bienes raíces o propiedad privada.** La carga financiera (gravamen) impuesta en contra su propiedad privada y bienes raíces se levantará cuando se haya pagado el impuesto adeudado por completo o si el gravamen se presentó por equivocación.
- **Presentar una Notificación de Cobro de Impuestos (Notice of Levy, DE 8005, en inglés)** a instituciones financieras u otras partes interesadas.
- **Presentar una orden a las autoridades policiales para confiscar el negocio y/o bienes personales del deudor para venderlas después.** Como parte de sus regulaciones, el Departamento del Desarrollo del Empleo no confiscará ni venderá la residencia principal de un deudor de impuestos.
- **Presentar el formulario titulado en inglés, Earnings Withholding Order for Taxes (DE 9400), a los empleadores o al Seguro de Desempleo,** ordenando la retención de un porcentaje de los salarios/sueldos/ingresos del deudor/empleado. No se le puede retener más del 25 por ciento de sus salarios/sueldos en bruto. Usted tiene el derecho a protestar esta decisión, si esto le ocasiona una situación económica difícil. Un funcionario de audiencias determinará si la orden de retención debe sostenerse, modificarse o levantarse. La información sobre sus derechos a una audiencia se incluye en su copia de la orden de retención.
- **Presentar cargos criminales contra el empleador** por ciertas infracciones del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC).

*Este folleto es para información general solamente y no tiene la fuerza, ni efecto de ley, norma o reglamento.*